

creador, distinto de ella misma, dotado de inteligencia infinita, cual se requiere para cubrir y realizar, así la infinita variedad de efectos obtenidos con la sola materia vibrante, como la combinación infinitamente armónica de esos mismos efectos, que constituye el orden, la belleza y la bondad del Universo. Si modesta, de apocada, mejor diré con el sagrado libro de la Sabiduría, de vano parecer la ciencia que ante el grandioso espectáculo de la naturaleza, no acierte a levantar los ojos del entendimiento hacia el más allá, para contemplar en sí mismo, y adorarle, al Ser verdaderamente infinito, principio y fin de toda existencia, de toda vida, de todo saber; pero si hijos de eso, cae de hijos ante la materia vibrante, para proclamarla única realidad, y única generadora, así del rítmico girar de los astros, como de los delicados tornasoles del colibrí, así del poderoso entender de un Tomás de Aquino, como del purísimo amar de una Teresa de Jesús; francamente habrá que recordarle a esa ciencia la divisimma calificación del Apóstol S. Pablo: "Ridentes se use sapiens, stulti facti sunt."

Oh, si; la naturaleza es obra de Dios; y vosotros, faltando á vuestros principios, la proclamais obra de sí misma. A corregir ese error, á restituir á la naturaleza su propia condición de obra de Dios, sir personal distinto de ella, coadyuvarán indudablemente

la filosofía y teología de nuestro instituto. Con lo cual, bien se os alcanza que no han de resultar tan estériles para la ciencia misma nuestras labores universitarias, siquiera no tengan por objeto dirigido el estudio de la materia vibrante. Y si no son estériles para la ciencia nuestras labores, tampoco lo serán, por consiguiente, para la sociedad, que vosotros queréis, viva de sola naturaliza.

Para los sabios del siglo, la naturaleza es ese ser independiente del todo otro ser, independiente de Dios. Eso mismo es la moral, reguladora de los actos humanos y reguladora de la vida social. La moral de la ciencia moderna no tiene por base la ley eterna, expresión de la divina voluntad respto del hombre individual y colectivo. No conoce á Dios, y hasta niega á Dios esta ciencia; y mal podría, por consiguiente, sentar por base de la moral la voluntad divina. Y como quiera que la moral es condición sine qua non, así para el régimen social, como para la vida ordinaria del individuo; hace exigitado otra regla para los actos humanos, que es el propio interés; y otra regla para la vida colectiva, que es el interés social. Por manera, que in tanto es moral, in tanto es licita ó ilícita, una acción, una empresa, sea del orden que fuere, individual ó social, en cuanto que conviene ó perjudica á los intereses del individuo ó de la sociedad respectivamente: conveniencia ó perjuicio cuya consideración y estimación es de la competencia exclusiva de los interesados.

tal es la moral que vosotros proclamais, oh sabios del siglo; moral sin otra sanción, en el orden privado, que el perjuicio que se reciente de no seguirla; y sin otra sanción en el orden público que las penas registradas en el código: moral cuya regla es el interés, cuyo fundamento es el egoísmo.

No así entienden la moral la filosofía y Teología cristianas. Regla única de ella es la ley: la ley eterna de Dios, en definitiva, sancionada con premios y castigos eternos. Si el acto humano, si la acción externa, si la ordenanza y acción social, están conformes con la ley eterna, son leítos esos actos, acciones y ordenanzas; y dijan de serlo, en el caso contrario. Ciertamente que la moral, en uno u otro orden, inmediata ó mediatarriente fomenta los intereses del individuo, por modo real y verdadero aunque no exclusivo, y fomenta los intereses de la sociedad; pero la razón de ella no está en ese fomentar de los intereses, como no está la razón del árbol en la fruta que el árbol produce: la razón de ella está en la relación de conformidad ó no conformidad con la regla externa que es la ley.

Ésa base y asiento fijaremos nosotros para la moral del hombre, individual y socialmente considerado: base y asiento sólidos e incommovibles; con lo cual ya veis cuánto pueden contribuir nuestras enseñanzas al bien de la sociedad y al bien de los asociados.

Hay más: al tráns de los viajes de la vida terrena es grato á todas las

almas sentarse á descansar, á la sombra de la Cruz. Los antes no sonados preciosos materiales, blasón y orgullo del espíritu moderno, no han disminuido, no, en un ápice los dolores morales de la humanidad tan fecunda en ellos, C mo la han preservado de una sola lágrima de las infinitas que á diario llora ma. A las almas, pues, que por la tierra peregrinan, vivirás de lexitivo en sus suflíos, la perspectiva de una patria celestial; las animará á la cristiana resignación el recuerdo de Jesucristo padeciendo y muriendo por su amor; infundirás consuelo aquella divina enseñanza: "Buenaventurados, los que lloran, porque ellos serán consolados;" comunicarás fortaleza la resurrección de los sacramentos; y harás veas de guia y faro, la Iglesia fundada por Jesucristo para que en ella se salvén todos los hombres: enseñanzas todas estas, que reducidas á sistema, serán el estudio directo y especial de nuestras aulas.

Réstate ahora daros las gracias por vuestra benévola atención á mis palabras. Bien quisiera yo haberlas concebido y enunciado tales como vosotros las merecías y quizá esperabais. Pero estos son los frutos que da de sí mi avellanado ingenio: frutos dumetridados y sin sabor, no como los suavisimos y deliciosos tropicales. A bien que por eso, y para no dejaros el resabio reservé de intento para la postrer el recuerdo de uno de los ingenios más peculiares de nuestra antigua Alma Mater, que propóngosos de Hugo como admirable muestra de la

bor universitaria. Fui éste Fr. Francisco Narváez. En su juventud sirvió á las armas; y sentó plaza después en la Orden de Sto. Domingo, donde en poco tiempo logró tan ventajosos progresos en virtud y letras, que fuí obáculo de su Provincia y asombro de la república literaria. Hijo, por obediencia, oposición en la Universidad á la cátedra de Prima de Teología. En el ejercicio, previa convocatoria á innumerable concurso, pidió se le asignaran puntos en toda la Summa teológica de Sto. Tomás, que, como sabeis, comprende 2653 artículos, sin el Suplemento; y habiéndosele designado, entre los que señala la suerte, el artículo 5 de la cuestión 71 de la Prima Secundae, dijo de memoria y al pie de la letra todo el artículo (que no es corto) y lo comentó y explicó palabra por palabra, y luego plantó sobre él ocho cuestiones, sobre las cuales habló con admirable erudición y magisterio por espacio de dos horas; y hubiera hablado mucho más, á no haberle hecho señal la universal admiración del concurso, que atormentó le cortó el hilo con esta sublime aclamación: Numquam sic locutus est homo. Más tarde, opuso, también por obediencia, á la cátedra de Vísperas de Teología. Tomó puntos; y leyó sobre el que le tocó, dividiéndolo y comentándolo con catorce consideraciones, deduciendo de él once conclusiones, que, tras once pronosticando con sus ilaciones, prometió confirmar con 22 pruebas, proponiendo en seguida contra las mismas 50 argumentos que tra-

bía de rebatir con 100 soluciones. De todo ello hizo lo que pudo en la hora reglamuntaria. No contento con eso, mandó el Provincial, con esta ocasión, que hiciera más particular alarde de su sabiduría. Al efecto, en el dia señalado y publicado, habiendo concursado á la Universidad mayor numero de gentes del que podía contener su espacioso recinto, antes de subir á la cátedra, puso sobre un bufete 154 tarjetas en que estaban apuntadas las principales y más difíciles materias que trata el Maestro de las Sentencias en sus cuatro libros, pidiendo se le asignaran, por elección ó por suerte, cuatro de ellas, para exponerlas de viva voz ó por escrito. Se le asignaron por suerte, leyéndose en alta voz, y resolviéndole que las expusiese de ambos modos. Expuso primero de viva voz los cuatro puntos, que siendo de materias sumamente diversas, unas de la Teología escolástica, y otras de la Moral, las ordenó y combinió con tal artificio, que hablaba de la primera, y sin violencia alguna en las transiciones, pasaba á la segunda y á las otras, volviendo después á continuar en la primera y siguiendo en las demás, de modo que en cada una hablaba como si fuese sola, y tanto tiempo en una como en otra, hasta que cumplida una hora, se le dijo que dictase sobre las mismas materias á cuatro amanuenses que estaban prevuendos frente á la cátedra. Lo que ejercito en esta forma. Dictaba al primero una sentencia, se

la repetía segunda vez, y pasaba al segundo, dictando otra sentencia sobre otra materia; y del mismo modo al tercero y al cuarto, en diversas materias: y volvía al primero dictando otra sentencia convenientemente a su materia; y continuando así con los otros, sin que ninguno le diese pie, y le repitiera la sentencia que antes había escrito: admirando todos la prodigiosa comprensión con que tenía presentes las sentencias que había dictado a cada uno, para continuar dictando congruentemente en cada materia, sin necesitar de que le repitiesen ninguna palabra ni confundir los acuerdos; de modo que habiendo dictado por espacio de una hora, se leyeron diez papeles escritos, y se trajeron veinte lecturas del todo diversas, y tan perfectas como si separadamente y con especial estudio se hubieran formado. Al fin de sus días, en atención a tan estupendo saber, a la que correspondía una vida no menos ejemplar, promovióle el Ilmo. Sr. M. a la Ultra de Puerto Rico; y Fr. Francisco, al recibir la noticia de su promoción, pusose a tararear con equivoco blancaire un sencillo y letra entonos muy en boga: "Me tocan el Puerto Rico cuando no puedo bailar". (16)

Notas.

(1) Los Ilmos. y Amos. Señores Dr. D. Próspero M. Alarcón y Sánchez de la Barrera, arzpo. de Méjico; Dr. D. Nicolás Everardi, arzpo. de Tlaxco y Visitador Apostólico; M. D. Eulogio Gililow, arzpo. de Oaxaca; y Dr. D. Santiago Zubiria, arzpo. de Durango.

(2) El Ilmo. Sr. Arzobispo de Méjico.

(3) García Feagbalceta, "Memorias de la Academia Mexicana", Tom. II, pág. 287.

(4) García Feagbalceta, loc. c. — Cedulario de Puga, reimpresso por José María Glanderval, Méjico 1879. Véanse las tres cédulas que comienzan la pág. 133 a la 138 en el tomo II.

(5) Vicente de la Fuente, Historia Ecce. de España, Tomo II, 2.º Periodo, 2.º Epoca, sección I, cap. V, § CCXVII, págs. 331 y 332: Barcelona, 1853.

(6) Vicente de la Fuente, Historia Ecce. de España, Tomo III, 3.º Periodo, 1.º Epoca, cap. VIII, §§ CCCXXXI y CCCXXXIV, págs. 182 y siguientes.

(7) Cedió unas estancias suyas para principios de la fundación. García Feagbalceta, l. c. — La Cedula de Bon Felipe, que puede verse en el Cedulario de Puga, edición citada, Tomo II, pág. 136, dice: "Bon Antonio de Mendoza.... vos escribió, que... avia señalado personas en todas facultades para que desde luego leyessen licenciados, con esperanza que les puso que se avia de fundar e criar en esa tierra la dicha universidad con sus cathedras, e que para principio dello avia dejado señalado por propios unas estancias suyas con ciertos ganados".

(8) L. c. del Cedulario, pág. 133. — Véase

(9) Cédulario de Puga l.c. - García Jcag-
balcta, l.c., pág. 288.

(10) Zamacol, Historia de México, tom. V.
cap. II. pág. 35

(11) Este P. Peña, discípulo del célebre Fr. Bo-
mingo Sotó fui obispo de Verapaz, y luego de
Quito. Murió en Lima durante el concilio
celebrado por Sto. Toribio de Mogrovejo. - Gar-
cía Jcagbalcta, edición de los "Tres Diálogos
Latinos de Francisco Cervantes de Salazar",
pág. 10, nota 1.

(12) García Jcagbalcta, Memorias, etc., págs. 288-
290.

(13) Prologo de las "Constituciones de la
Real y Pontificia Universidad de México". México 1775.

(14) Vicente de la Fuente, l.c., tomo II. pág. 332.

(15) Civiltà Cattolica. serie XVI, voll V, qua-
drimestro 1096, 15 de febr. de 1896, pág. 477 y siguiente.

(16) Prologo de las citadas Constituciones. —
P. Francisco Gutiérrez Narváez nació en Mé-
jico por el año 1590. Su oposición á la ca-
tedra de Prima se verificó en 1635. Al
promulgarse las Constituciones de la Univer-
sidad el dia 14 de Octubre de 1645, era uno
de los Doctores del Claustro. — García Jcagbal-
cta; Diálogos Latinos, pág. 15. Buristain,
tom. II, art. de su nombre. Constituciones
de la Universidad, título XXXVI, consti-
tución 403.

Además de la Real Cédula de funda-
ción, y juntamente con ella, otorgó el Prin-
cipe N. Felipe la otra que se refiere á la pág.
106 y siguiente del Cédulario de Puga; en la
cual designa á la Universidad, la mitad de las
rentas de las estancias donadas por el
virrey Mendoza, mil pesos de oro de minas,
que deberían tomarse, los 500 de la Real Hacienda,
y los otros 500 de la Real cámara y fisco,
"entre tanto que se arriba el repartimiento
general, en que está mandado que se se-
nale alguna parte de tributo para dotación
de dicha Universidad, é por nos otra cosa
se provea". Lo que proveyó la Real munici-
nia de N. Felipe, fue dotar definitivamente á
la Universidad; pues por cédula del 4 de
Octubre de 1570, ratificando la primera a-
signación de los mil pesos de oro de
minas, equivalía ordena que se paguen
de la Real Caja; por otra de 1º de Julio
de 1574 cede a favor de la Universidad
un curso perpetuo de 172 pesos; y por
otra de 25 de Junio de 1594 le cohunde a
además de la Re. También de la Real Caja,
tres mil pesos de oro de minas: según cons-
ta todo ello en las citadas Constituciones, títu-
lo XXXII, págs. 216 y 217. Y como el peso de
oro de minas equivalía a \$2,64, según García
Jcagbalcta en la pág. 53 de los Diálogos La-
tinos; resulta que los cuatro mil pesos de
N. Felipe eran \$10560.00, que sumados con
los \$172.00 del curso ascienden a \$10732.00;
renta anual efectiva de que disfrutaba la
Universidad por parte de su Real fundador.

Juridose la Universidad por la sola autoridad del Rey de España. Por eso en un principio era simplicemente Real, no Pontificia. Mas en el curso de los años, el propio Felipe II tuvo de recabar de la Santa Sede la confirmación pontificia, cuya Bula puede verse en la obra que lleva por título: Imperialis Mexicana Universitas illustrata ipsius per Constitutionum scolia, auctore D. Josepho Adame et Arriaga, Hispali, 1698. Y por cuanto este libro no ha de andar en manos de muchos lectores del dia, no será por demás trascribir aquí la Bula textualmente:

Bulla confirmationis Universitatis, seu studii generalis Mexicani.

Clemens Episcopus, servus servorum Rei, ad perpetuam rei memoriam.
Ex supernae dispositionis arbitrio Gregi Dominico praesidente, inter euras multiplices, quas ex Ministerio nostri Pastoralis Officii Nobis incumbere censemus, illam, per quam Universitatem studiorum generalium, praesertim in Indiis Occidentalibus canonicę erectorum, statui et quieti consultatur, libenter amplectimur: ac, ut Personae in scientiis et facultatum diversis generibus invigilantes, a nobis gratias et favores reportasse lactentur; Nostri Pastoralis Officii partes, maxime dum id Catholicon Regum vota exposcant, favorabiliter impendimus. Exponi liquidem Nobis miser fecit charissimus in Christo filius noster Philippus, Hispania-

rum Rex Catholicus, quod jam a pluribus annis in Civitate Mexicana et Novae Hispaniae in Indiis Occidentalibus, una studii generalis Universitas, in qua theologiae et Secretorum, ac forsitan aliarum facultatum et scientiarum lectiones habentur, de consensu praefati Philippi Regis, qui earum partium etiam Bonitatis temporalis existit, introducta ac usu recepta extitit; pluresque scholares, absoluto ibidem studio suorum cursu, alii quidem Magisterii in Theologia, alii vero Doctoratus in Secretis, ac Licienciaturali, et forsitan alios gradus a Rector et Professoribus ejusdem Universitatis pro tempore existentibus, ac forsitan aliis, bona fide suscepserunt. Et sicut eadem expressio subfungebat, ut, (1) si gradus suscepti, et impostorum ibidem suscipiendi, atque adeo universum studii generalis hujusmodi exercitium cum majori Rei gloria, ac ejus Sanctae Fidei exaltatione deinceps procedatur idem Philippus Rex pia meditatione ductus, et jam experientia comprobatum habens quantum universae Reipublicae Christianae, praesertim apud illos nosos Fidei Catholicae cultores talis Universitas in dicta Civitate, quae admodum insignis et frequens existit, utilitatis afferat: plurimum cupit dictae Universitati per nos, ut infra, indulgeri.

(1) Se reproduce literalmente el texto, tal como se halla en Adame, á pesar de sus notorias incorrecciones.

Nos igitur consideratione praefati Philippi Regis super hoc humiliter supplicantibus dicta Universitate illiusque Doctoribus, Professoribus et scholaribus, etiam jam graduatis, et nunc et pro tempore existentibus; quod omnes et singuli, qui Magisterii in Theologia, ac Doctoratus in Secretis, vel alius facultatibus, seu alios gradus hanc temus suscep-
runt, iisdem gradibus, eorumque privilegiis, facultatibus et prerogativis uti:

Nec non quod deinceps Rector, et seu alii Doctores, Lectores et Professores ejusdem Universitatis praesentes, et futuri Magisterii, Doctoratus et Licienciatura, ac Bacalaureatus, aliosque gradus tam in praedictis, quam etiam Philosophiae, et Juris Civilis, aliisque facultatibus, atque scien-
tia scholaribus, ipsis suis loco et tempo-
re, ac cum insignibus solitis praevio-
diligenti ac rigoroso examine, ac serva-
ti servandis, conferre: ipsique Scholares
illos, et alias actus suspicere et exercere;
ac tam ipsi, quam Doctores et Professores,
ipsaque tota Universitas, et studium ge-
nerale ejusdem Civitatis omnibus, et sin-
gulis privilegiis, immunitatibus, facul-
tatis, prerogativis, indultis, favori-
bus, et gratiis, quibus Salmantina, et Com-
plutensis alioque studiorum genera-
lium Universitatibus Hispaniarum, et
ac Civitatis Limae in Indus del Perù, de-
de Jure, usu, consuetudine vel privile-
gio, et alias quomodo libet utuntur,
pervenient, potinuntur, et gaudent, ac
uti, frui, potiri et gaudere possunt,
et poterunt quomodo libet in futurum.

pari formaliter et aegre principaliter, ac absque ulla prorsus differentia uti, frui,
potiri, et gaudere: ipsamque Universi-
tatem studii generalis Civitatis Mexicanæ
instar et secundum statuta, consuetu-
dines, privilegia et facultates Salmantinae,
et Complutensis, ac Limae aliquaque
huiuscmodi Universitatem, Regre, exer-
cere, et administrare librie et licite va-
leant, auctoritate Apostolica tenore Prae-
sentium concedimus, et indulgemus,
ac licentiam et facultatem impartimur.
Nec Doctores, Professores, et Scholarés,
et jam (ut praefitur) graduatos, et
deinceps graduandos, aliosque officiales,
et Ministros ejusdem Universitatis Mexicanæ
ab aliquo molestari, perturbari, in-
quietari, vel impediri posse. Sicque per
quoscumque fidices Ecclesiasticos et Sacra-
lares (sublata sis, et eorum quilibet quavis
aliter judicandi, diffiniendi, decidendi et
interpretandi facultate et auctoritate) ubique
judicari, diffiniri, decidiri et interpretari de-
bet: nec non, si securus super his a quo-
quam quavis auctoritate scienter, vel igno-
rante contigerit attentari, irritum et ina-
me decernimus. Non obstantibus praemis-
sis ac quibusvis Constitutionibus et ordina-
tionibus Apostolicis, nec non Cancillariae
Apostolicae Regulis, etiam de gratiis ad
instar non concedendis, nec non statu-
tis et consuetudinibus quarumcumque
civitatum et locorum, Privilegia quo-
que indultis, et litteris Apostolicis sub
quibuscumque tenoribus, et verborum for-
mis, ac clausulis, in contrarium forsan

quonodolibet concessis, approbatis et innovatis; quibus omnibus, etiam si de illis specialis, specifica et expressa mentio in litteris haburda foret, eorum tenores, ac si de verbo ad verbum, nihil penitus omissio, insererentur, Praesentibus pro expressis habentes (illis alias in suo labore permanueris) hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis qui bessumque. Nulli ergo omnino hominum licet hanc Paginam nostram concessionis indulti, licentiae, Impartitionis, Secreti et derogationis infringere, vel ei ausu temerario contrarie, si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se novavit incursum.

Natum Fuscui, anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo nonagesimo quinto, Nonis Octobris; Ponitificatus Nostri anno quarto.

Hid.

Entiendo que no será inoportuno dejar aquí consignada una ligera noticia de las vicisitudes de nuestra Alma Mater después de la Independencia.

El Gobierno liberal del Presidente Jarras supirió por primera vez la Universidad por decreto del 19 de Octubre de 1833.

Santana, que dirigió aquel Gobierno hubo de restablecerla por decreto de 31 de Julio de 1834; bien que ordenando al Claustro de Doctores la formación de un nuevo Plan de Estudios sobre estas dos bases: 1.^a que se enseñasen en la Universidad las

materias que no se estudiaban en los colegios; 2.^a que se hicieran compatibles los cursos de la Universidad con las distinciones de los colegios.

El 18 de Agosto de 1843 dio el Gobierno civil un Plan de Estudios, por el cual se suprimían las cátedras de la Universidad, dejándole tan solo la colación de grados académicos.

El Presidente Santa Anna devió la reorganización de la Universidad en 31 de Julio de 1854, ordenando que para ello se confirme el grado de Doctor, con dispensa de los ejercicios reglamentarios, a varios letrados y médicos distinguidísimos. El 19 de Dic. del mismo año publicóse un nuevo Plan de Estudios, por el cual se creaban algunas cátedras de perfeccionamiento que no llegaron a proveerse.

El Presidente Comonfort volvió a suprimir la Universidad por decreto de 14 de Sept. de 1857.

Pero de nuevo la restableció el Presidente Julio Azaña por decreto de 5 de Marzo de 1858 y abrieronse en ella varias cátedras de perfeccionamiento.

A fines del 1860 ocupó su edificio el gobierno liberal, y dispuso el Presidente Juárez por orden de 23 de En. de 1861, que la Universidad volviese al estado en que se hallaba antes del Plan de Tacubaya, esto es, que se tuviese por suprimida, que se entregase el local con cuanto le pertenecía al Sr. D. José Fernando Ramírez.

El edificio, empero, volvió a recobrarlo a mediados de 1863; y se trabajó cuanto se pudo por dar nueva vida al instituto, hasta que el emperador Maximiliano